

**CIRCULAR N° 05-2024-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL-LEY N° 29230/CU N°2643810**

- PARA** : Empresas Privadas participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2024-CE-OXI-GORE.ICA-PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION EN EL CENTRO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y PROCESAMIENTOS DE DATOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DISTRITO DE ICA, DEL DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2643810.
- DE** : Comité Especial conformado por RGR N° 088-2024-GORE-ICA/GRAF
- ASUNTO** :  
a) **LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2024-CE-OXI-GORE.ICA- PRIMERA CONVOCATORIA.**  
b) **SE MODIFICA CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN.**  
c) **ACTA DE RECTIFICACIÓN DE BASES INTEGRADAS**
- REFERENCIA** : Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.
- FECHA** : Ica, 30 de Julio del 2024

El Comité Especial conformado por RGR N° 088-2024-GORE-ICA/GRAF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) participantes del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2024-CE-OXI-GORE.ICA-PRIMERA CONVOCATORIA para la selección de la Empresa Privada (O CONSORCIO) responsable del FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN del siguiente proyecto:

N°	Código del proyecto	Nombre del Proyecto
1	2643810	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION EN EL CENTRO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y PROCESAMIENTOS DE DATOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DISTRITO DE ICA, DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

Que, mediante Circular N° 04-2024-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL-LEY N° 29230/CU N°2643810, este colegiado acordó suspender el presente proceso de selección, debido a la solicitud de Rectificación de Bases Integradas presentado por la empresa WIN EMPRESAS S.A.C.

Que, este colegiado ha culminado con realizar la Rectificación de Bases Integradas por lo que **ACUERDA** levantar la suspensión y reanudar el PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2024-CE-OXI-GORE.ICA-PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, en relación a ello, **ACUERDA** que el Calendario del Proceso de Selección N° 002-2024-CE-OXI-GORE.ICA-PRIMERA CONVOCATORIA, será modificado, a partir de la etapa correspondiente a la **Integración de Bases Rectificadas**, conforme los plazos normativos y dispuestos en el Reglamento de la Ley N° 29230 y considerando los Feriados Nacionales.

En consecuencia, este colegiado facultado por el artículo 32 y el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29230, mediante la **PRESENTE CIRCULAR 05-2024-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL-LEY N° 29230/CU N°2643810** comunica que **EL CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SE MODIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

### CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los Participantes y los Postores deben tomar en cuenta las fechas indicadas en el presente Calendario del proceso de selección, bajo su responsabilidad y de acuerdo a lo siguiente:

Etapa	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases	27/06/2024
Presentación de Expresiones de interés (1)	Del [28/06/2024] Hasta [08/07/2024]
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del [28/06/2024] Hasta [08/07/2024]
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del [09/07/2024] Hasta [12/07/2024]
Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	19/07/2024
Integración de Bases Rectificadas y su publicación en el Portal Institucional	30/07/2024
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)	09/08/2024
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica. (6)	Del [12/08/2024] Hasta [15/08/2024]
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro (7)	16/08/2024
Consentimiento de la Buena Pro (8)	Del [19/08/2024] Hasta [28/08/2024]
Suscripción del Convenio de Inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (9)	[19/09/2024]

- (1) Plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario de circulación nacional.
- (2) Dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Expresión de Interés.
- (3) Plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de consultas y observaciones.
- (4) Al día hábil siguiente de absueltas las consultas o vencido plazo para presentarlas.
- (5) En un plazo máximo de siete (7) días hábiles de publicadas las Bases integradas o de su rectificación.

- (6) *En un plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de presentadas las propuestas.*
- (7) *A más tardar al día hábil siguiente de concluida la evaluación.*
- (8) *Cuando sea único postor, el consentimiento de la buena pro se efectúa el mismo día de su otorgamiento. En caso de 2 o más postores, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación del otorgamiento de la buena pro sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer recurso de apelación.*
- (9) *Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, la empresa adjudicataria presenta los requisitos para perfeccionar el Convenio de Inversión. En un plazo que no puede exceder de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentados los documentos, el titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada adjudicataria suscriben el Convenio de Inversión.*

La documentación requerida para la participación en el Proceso de Selección debe ser remitida al Comité Especial.

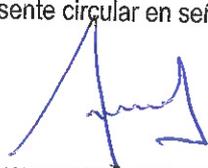
- La presentación de expresiones de interés, las consultas y observaciones a las Bases, así como, de ser el caso, la rectificación de bases integradas, son presentadas en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ica ubicada Av. Cutervo N° 920 – Ica, en el horario de atención: De 09:00 a.m. Hasta 15:30 pm.
- La presentación de propuestas se realiza ante el Comité Especial de manera presencial en el Gobierno Regional de Ica, en su sede central ubicada en Av. Cutervo N° 920 - Ica, en el Auditorio de Concejeros Matías Jave, en el horario de 15:00 p.m.
- La empresa o consorcio adjudicatario, presenta los requisitos para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión en forma física, en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ica, en su sede central ubicada Av. Cutervo N° 920 – Ica, en el horario de Lunes a Viernes de 09:00 a.m. hasta 15:30 pm.

Cualquier modificación en el horario o lugar de presentación de documentos deberá ser comunicada a los participantes o postores mediante Circular.

El Comité Especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección; y, asimismo, sin expresión de causa puede suspender el proceso de selección, si así lo estimare conveniente, sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello.

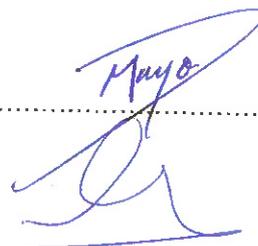
Sin ninguna observación adicional, el comité especial suscribe la presente circular en señal de conformidad.

**ING. ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA**  
Presidente



.....

**ING. DANILO ANTONIO UCHUYA MARQUEZ**  
Primer Miembro



**ECON. MICHAEL SANTIAGO VARGAS**  
**ORIUNDO**  
Segundo Miembro



## ACTA DE RECTIFICACIÓN DE BASES INTEGRADAS

### PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2024-CE-OXI-GORE.ICA-PRIMERA CONVOCATORIA



En la provincial de Ica, a los 30 días del mes de julio de 2024, en la Oficina del Comité de Selección del Gobierno Regional de Ica, en su sede central ubicada en Av. Cutervo N° 920 - Ica, a las 15:00 horas, se reunieron los miembros del Comité Especial conformado por RGR N° 088-2024-GORE-ICA/GRAF para escoger a la Empresa Privada o Consorcio que será responsable del financiamiento y ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION EN EL CENTRO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y PROCESAMIENTOS DE DATOS DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA DISTRITO DE ICA, DEL DEPARTAMENTO DE ICA" con Código Único de Inversiones N° 2643810, que comprende el financiamiento de la elaboración del estudio de preinversión, elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de la obra y liquidación, así como el financiamiento de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y financiamiento de la supervisión de la ejecución; a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante D.S N° 210-2022-EF y modificado con D.S N° 011-2024-EF; en atención a la **solicitud de Rectificación de Bases Integradas** presentada por el participante **WIN EMPRESAS S.A.C** con fecha 25 de julio de 2024, conforme a lo siguiente:

#### 1) SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 01:

#### Rectificación N° 01

En primer lugar, cumplimos con manifestar que de la revisión del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones del Proceso de Selección N° 002-2024-CE-OXI-GORE ICA-Primera Convocatoria, existiría una mala compaginación existe una mala compaginación del contenido de las páginas 6, 7, 8, 9, 10 y 11, ya que la absolución y/o respuesta no se condice con la consulta y observaciones que le antecede; en ese sentido no es posible determinar con certeza el sentido de la absolución de la consulta u observación contenidas en las pagina antes mencionadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 56.4 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29230, el mismo que textualmente señala que: *“La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen...”*

Siendo así, consideramos que lo antes indicado dificulta que los participantes conozcan de manera adecuada e íntegra de las condiciones en las cuales fueron absueltas las consultas y observaciones por lo que no es posible determinar su correcta integración, así como, en general, el contenido de las Bases que rigen el presente proceso, vulnerando el Principio de Debido Procedimiento y Derecho a la defensa o réplica. En ese sentido, solicitamos al Comité, que en la oportunidad de rectificar la integración de las presentes Bases, verifique la idoneidad y coherencia del contenido de las páginas 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones y se sirva emitir las aclaraciones correspondientes y verificar la correcta integración de dichos acáptes.

- **ABSOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 01:**



**SE ACOGE PARCIALMENTE**, al tratarse de un error material en el pegado de imágenes en parte del contenido de las páginas 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones, específicamente en las imágenes correspondientes a las Observaciones N° 04, 05 y 06.

Sin embargo, las **observaciones N° 04, 05 y 06**, presentadas por WIN EMPRESAS S.A.C, fueron atendidas con plena correspondencia por la absolución de las observaciones N° 04, 05 y 06 respectivamente, contenidas en el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones publicada.

Asimismo, **se verificó la correcta Integración de la Bases** vinculadas a la absolución de las observaciones 04, 05 y 06, contenidas en las páginas 6,7,8,9,10 y 11 del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones.

Por lo tanto, se demuestra que, si es posible determinar la correcta integración de las Bases y de esta forma, que los participantes conozcan de manera adecuada y certera el contenido de las Bases Integradas.

A continuación, se muestran detalles de las Observaciones referidas, sus absoluciones e integración a las Bases correspondiente:

**1.1. Según la OBSERVACIÓN N° 04,** presentada por el Participante WIN:

4	SECCIÓN I CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN	9	CONSULTA En las bases del proceso de selección con respecto al monto referencial del convenio de inversión se tiene el siguiente detalle:
---	---	--	---	--

				<p>1.5. MONTO TOTAL DE INVERSIÓN REFERENCIAL</p> <p>EL PROYECTO tiene un Monto Total de Inversión Referencial de S/ 197'450,365.90 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES), cuyo desgajado se detalla en el cuadro siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>OBLIGACIONES</th> <th>COSTO (Consignar en Soles, en números)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ejecución del Proyecto</td> <td>S/ 181,211,061.70</td> </tr> <tr> <td>Financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Inversión</td> <td>S/ 981,000.00</td> </tr> <tr> <td>Gastos de Administración Central y Monitoreo</td> <td>S/ 478,027.65</td> </tr> <tr> <td>Elaboración del Expediente Técnico</td> <td>S/ 1,912,110.62</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se solicita al Comité Especial considerar que el acápite denominado "Gastos de Administración Central y Monitoreo" corresponde a los Gastos Generales del Financista, el mismo que se encuentra definido en el literal a) del numeral 23 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, como los costos indirectos en los que incurre la Empresa Privada que deben efectuarse para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto. Estos incluyen:</p> <p>A) Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio, y puedan efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio del proyecto, el monto es fijado en el Convenio y no se modifica por incrementos en el monto total del proyecto (...).</p> <p>En ese sentido, al amparo del numeral 56.3 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29230, proponemos que se considere dentro del Monto Total de Inversión del Proyecto, como dicho rubro como Gastos Generales del Financista en la suma de S/ 2,852,663.08 (Dos millones ochocientos</p>	OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)	Ejecución del Proyecto	S/ 181,211,061.70	Financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Inversión	S/ 981,000.00	Gastos de Administración Central y Monitoreo	S/ 478,027.65	Elaboración del Expediente Técnico	S/ 1,912,110.62
OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)													
Ejecución del Proyecto	S/ 181,211,061.70													
Financiamiento del reembolso de la elaboración del Estudio de Inversión	S/ 981,000.00													
Gastos de Administración Central y Monitoreo	S/ 478,027.65													
Elaboración del Expediente Técnico	S/ 1,912,110.62													

				<p>cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres con 08/100 soles), ya que según la experiencia que tenemos como empresa privada encargada del financiamiento en función a la envergadura y plazo del proyecto, sí resulta necesario para una adecuada administración del Convenio y de las obligaciones a cargo de la Empresa Privada Financista que emanan del mismo Convenio, de acuerdo con el desgajado del análisis de Gastos Generales del Financista que se adjunta al presente pliego como Anexo B.</p> <p>En consecuencia, en aplicación de los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia recogidos por el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, se solicita al Comité Especial que, en la etapa de consultas y observaciones, considere dentro del monto referencial del Convenio de Inversión la suma de S/ 2,852,663.08 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres con 08/100 soles) como Gastos Generales del Financista, lo que resulta necesario a fin de que se cuenten con las condiciones de competencia efectiva el cumplimiento de las obligaciones que emanan del convenio a ser suscrito con la Entidad Pública.</p>
--	--	--	--	--

**Según la Absolución** de la Observación N° 4, que forma parte del **Acta de Absolución de Consultas u Observaciones**, publicada:

NO SE ACOGE, se informa al participante que el Reglamento de la Ley 29230, D.S N° 210-2022-EF, fue modificado por el D.S N° 011-2024-EF, cuya definición ha cambiado y ya no forma parte de los Gastos Generales.

8



Nueva Definición de Gastos de Administración y Monitoreo establece: *"Son aquellos en los que incurra la Empresa Privada durante la ejecución del proyecto y que se registran en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI. La Entidad Pública, a través de la UF o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, determina su pertinencia, alcance y monto máximo considerando la naturaleza y alcances del Convenio de Inversión. Estos gastos se establecen en el Convenio de Inversión y no pueden incorporarse o incrementarse mediante adenda."*

Por lo tanto, los Gastos de Administración Central y Monitoreo se deben registrar en el rubro de Gestión del proyecto del Banco de Inversiones, en el marco del SNPMGI, y NO corresponden a los Gastos Generales del Proyecto.

En ese sentido, siendo que el Anexo B presentado por el participante es sobre Gastos Generales, no corresponde ser materia de revisión.

**Por lo tanto, se demuestra que, sí es posible determinar la correcta integración de las Bases.** Sin perjuicio de lo anterior, se ACLARA que la absolución de la Observación N° 4, contemplada en el Acta publicada, presenta plena correspondencia con la Observación N° 4 presentada por la Empresa WIN EMPRESAS S.A.C. Y dado que NO SE ACOGE la Observación N° 4, no fue incluida en el texto de las Bases Integradas, por lo que se **VERIFICA LA CORRECTA INTEGRACIÓN.**

**1.2. Según la OBSERVACIÓN N° 05 del Participante WIN:**

5	SECCIÓN II DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN  1.12 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS	12	<p><b>CONSULTA</b> En las Bases, en el acápite indicado, se señala que la presentación de los sobres se lleva a cabo "en el lugar, fecha y hora indicados en el Calendario del presente proceso de selección"; sin embargo, revisado el Anexo N° 2 - Calendario del Proceso de Selección- se aprecia que han señalado la fecha para la presentación de propuestas, mas <i>no se señala textualmente el lugar y la hora para la presentación de sobres</i>, teniendo en consideración que las mismas Bases disponen que la presentación se dará en acto público.</p>
				<p>En ese sentido, al amparo del Principio de Transparencia recogido en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento, solicitamos al Comité Especial verificar lo antes indicado y <b>PRECISAR TEXTUALMENTE</b> el lugar, fecha y hora en el que se llevará a cabo el <b>ACTO PÚBLICO</b> para la presentación de propuestas, a fin de que se tenga clara la información y no se vulnere el derecho de libre concurrencia de las empresas interesadas.</p>

**Según la Absolución de la Observación N° 5, que forma parte del Acta de Absolución de Consultas u Observaciones, publicada:**

SE ACOGE, se precisará la información en el Anexo N° 2 - Calendario del Proceso de Selección de las Bases Integradas lo siguiente:

La documentación requerida para la participación en el Proceso de Selección debe ser remitida al Comité Especial.

- La presentación de expresiones de interés, las consultas y observaciones a las Bases, así como, de ser el caso, la rectificación de bases integradas, son presentadas en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ica ubicada Av. Cutervo N° 920 – Ica, en el horario de atención: De 09:00 a.m. Hasta 15:30 pm.
- La presentación de propuestas se realiza ante el Comité Especial de manera presencial en el Gobierno Regional de Ica, en su sede central ubicada en Av. Cutervo N° 920 - Ica, en el horario de 15:00 p.m.
- Los documentos para el perfeccionamiento y suscripción del convenio son presentados en la Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ica, en su sede central ubicada Av. Cutervo N° 920 – Ica, en el horario de atención: De 09:00 a.m. Hasta 15:30 pm.

Cualquier modificación en el horario, lugar de presentación de documentos deberá ser comunicada a los participantes o postores mediante Circular.

El Comité Especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección; y, asimismo, sin expresión de causa puede suspender el proceso de selección, si así lo estimare conveniente, sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello.

10

Asimismo, en las Bases Integradas publicadas, específicamente en el Anexo N° 2 Calendario del Proceso de Selección, donde el pie de página señala: “*Modificaciones e incorporación de información efectuada por observaciones N° 5, 7 y 8 de WIN*” (página 29).

*(5) En un plazo máximo de siete (7) días hábiles de publicadas las Bases integradas o de su rectificación.*

+ Modificaciones e incorporación de información efectuada por observaciones N° 5, 7 y 8 de WIN.

Ing. Ángel Enrique Vega  
Espinoza  
Presidente de Comité

Ing. Danilo Antonio Uchuya  
Márquez  
Miembro Titular

Econ. Michael Santiago  
Vargas Oriundo  
Miembro Titular

Página 29 de 527

**Por lo tanto, se demuestra que, si es posible determinar la correcta integración de las Bases.**

Sin perjuicio de lo anterior, se ACLARA que la absolución de la Observación N° 5, contemplada en el Acta publicada, presenta plena correspondencia con la Observación N° 5 presentada por la Empresa WIN EMPRESAS S.A.C.

Por lo que se **VERIFICA LA CORRECTA INTEGRACIÓN** de lo que se **ACOGE** en la observación N° 5.

1.3. Según la **OBSERVACIÓN N° 06** presentada por el Participante WIN:

6	SECCIÓN II DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN  1.12 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS	13	<b>OBSERVACION</b>  En las Bases se indica lo siguiente:  Para los Proyectos propuestos por el sector privado, en el marco del Subcapítulo II Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley N° 29230, las Propuestas económicas no deben exceder el Monto Total de Inversión Referencial consignado en las Bases del presente proceso de selección. De igual manera, la Propuesta económica que no incluyan lo solicitado en el Anexo N° 4-B de estas Bases, invalidarán las propuestas y serán devueltas al Postor con el Sobre N° 3, este último sin abrir.  Solicitamos al Comité Especial considerar que dicha restricción únicamente puede ser oponible a la Empresa Privada proponente de la Iniciativa privada, y no a cualquier otra empresa interesada en asumir el financiamiento del presente proyecto, toda vez que no puede hacerse oponible el contenido del estudio de Preinversión cuando mi representada no ha sido responsable de su elaboración, ni del contenido de la misma.
---	--	--	----	---

**Según la Absolución** de la Observación N° 6, que forma parte del **Acta de Absolución de Consultas u Observaciones**, publicada:

SE **ACOGE** y se aclara que conforme la disposición Numeral 61.3 del artículo 61 del Reglamento de la Ley 29230 aprobado por DS N°210-2022-EF aplica únicamente para la empresa que presenta la iniciativa privada.

Asimismo, en las Bases Integradas publicadas, específicamente en la página 13 se señala:

Para los Proyectos propuestos por el sector privado, en el marco del Subcapítulo II Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley N° 29230, las Propuestas Económicas no deben exceder el Monto Referencial del Convenio de Inversión consignado en las Bases del presente proceso de selección, dicha disposición es aplicable únicamente a la Empresa Privada proponente de la Iniciativa Privada<sup>3</sup>.

De igual manera, la Propuesta económica que no incluyan lo solicitado en el Anexo N° 4-B de estas Bases, invalidarán las propuestas y serán devueltas al Postor con el Sobre N° 3, este último sin abrir.

<sup>3</sup> Incorporación efectuada por Observación N° 06 de WIN.

Ing. Ángel Enrique Vega

Ing. Danilo Antonio Uchuya

Econ. Michael Santiago

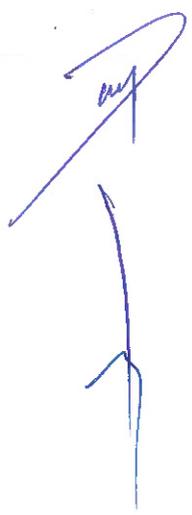
Por lo tanto, se demuestra que, si es posible determinar la correcta integración de las Bases. Sin perjuicio de lo anterior, se **ACLARA** que la absolución de la Observación N° 6,

contemplada en el Acta publicada, presenta plena correspondencia con la Observación N° 6 presentada por la Empresa WIN EMPRESAS S.A.C.

Por lo que se **VERIFICA LA CORRECTA INTEGRACIÓN** de lo que se **ACOGE** en la **observación N° 6**.

**EN CONCLUSIÓN:**

Las observaciones N° 04, 05 y 06, presentadas por la Empresa WIN, fueron atendidas con plena correspondencia por la absolución de las observaciones N° 04, 05 y 06 respectivamente, contenidas en el acta de Absolución; y sobre ello, **se verificó la correcta Integración de la Bases.**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature is located on the left side of the page, below the main text. It appears to be a personal or official mark.

## 2) SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 02:

### Rectificación N° 02

De la revisión del Anexo N° 2 Calendario del Proceso de Selección, se verifica que el mismo continúa contraviniendo lo que en su oportunidad fue observado por mi representada a través de la Observación N° 07; en lo que se refiere al cómputo de plazos en días hábiles de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29230, en concordancia con el artículo 144 de TUO de la Ley N° 27444.

De la revisión del Calendario consignado en la página 29 y 30 de las Bases Integradas, se aprecia que existe un error en la forma de cálculo y en el texto indicado al pie del cuadro; conforme se puede apreciar en la Imagen N° 01.

Imagen N° 01

Integración de Bases y su publicación en el Portal Institucional (4)	19/07/2024
Presentación de Propuestas, a través de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 (5)	02/08/2024
Evaluación de Propuesta Económica y Propuesta Técnica. (6)	Del [05/08/2024] Hasta [09/08/2024]
Resultados de la Evaluación de las Propuestas y Otorgamiento de Buena Fe (7)	12/08/2024
Consentimiento de la Buena Fe (8)	Del [13/08/2024] Hasta [22/08/2024]
Suspensión del Contrato de inversión entre la Entidad Pública y la Empresa Privada o Consorcio (9)	[13/09/2024]

(1) Plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario de circulación nacional.

(2) Dentro del mismo plazo establecido para la presentación de la Empresa de Interés.

(3) Plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para la presentación de consultas y observaciones.

(4) Al día hábil siguiente de absolútes las consultas o vencido plazo para inscribirse.

(5) En un plazo máximo de siete (7) días hábiles de publicadas las Bases Integradas o de su rectificación.

Fuente: Página 29 de las Bases Integradas del Proceso de Selección

De acuerdo con el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29230, la presentación de propuestas se realiza en un plazo de siete (07) días hábiles de publicadas las bases integradas; por lo que debe precisarse que el Reglamento vigente no habla de un "plazo máximo", sino que establece un plazo determinado que debe cumplirse, por lo que corresponde que entre el día de la publicación de las Bases Integradas y el día fijado para la presentación de propuesta exista un plazo de siete (07) días hábiles. Por lo tanto, la fecha para la presentación de propuestas debería ser el día 05 de agosto de 2024, y en consecuencia, los plazos posteriores fijados en el Calendario deben adecuarse a lo antes indicado.

Adicional a ello, en concordancia con lo solicitado en el punto anterior, de la revisión del acta de absolución no es posible determinar si la Observación N° 07 planteada por mi representada fue acogida totalmente o parcialmente, pues ni el tenor de lo manifestado en el acta de absolución ni el texto de las Bases Integradas cumple con hacer la precisión señala en el numeral 56.4 del artículo 56° del Reglamento de la Ley.

- **ABSOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 02:**

**NO SE ACOGE LO SOLICITADO** por **WIN EMPRESAS S.A.C.**, toda vez que este colegiado contabilizó de forma inequívoca, **en días hábiles**, los plazos considerados en cada etapa del Calendario del proceso de selección contemplado en las Bases Integradas, tal como se demuestra a continuación:

(...)

- Integración de Bases: 19/07/2024

- **No se contabilizaron los fines de semana ni los feriados aprobados por El Estado:**

- 20/07/2024 (sábado)
- 21/07/2024 (domingo)
- 23/07/2024 (feriado)
- 26/07/2024 (día no laborable para el sector público)
- 27/07/2024 (sábado)
- 28/07/2024 (feriado)
- 29/07/2024 (feriado)

Por lo tanto, **para la presentación de propuestas se calcularon los siete (7) días hábiles previstos en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29230**, contabilizados desde el día siguiente de la Integración de Bases:

- 22/07/2024
- 24/07/2024
- 25/07/2024
- 30/07/2024
- 31/07/2024
- 01/08/2024
- Presentación de Propuestas: **02/08/2024.**

Respecto a lo señalado por WIN: *"(...) de la revisión del acta de absolución no es posible determinar si la Observación N° 07 planteada por mi representada fue acogida totalmente o parcialmente, pues ni el tenor de lo manifestado en el acta de absolución, ni en el texto de las Bases Integradas cumple con hacer precisión señala en el numeral 56.4 del artículo 56 del Reglamento de la Ley"*

Según IMAGEN DE LA PARTE ALUDIDA POR WIN SOBRE SU OBSERVACIÓN N° 07:

El cronograma del Calendario del Proceso de Selección contenido en las Bases del Proceso y en la convocatoria publicada el día 27 de junio de 2024, contraviene lo dispuesto por el numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 29230, donde expresamente se establece que "Los plazos desde la convocatoria hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión se computan en DÍAS HÁBILES"; en consecuencia, cuando el numeral 54.3 del artículo 54° del Reglamento dispone que la absolución de consultas y/u observaciones a las bases se efectúa en un plazo de cuatro (4) días \*contados desde el vencimiento del plazo para presentar la expresión de interés"; dicho plazo debe

12



computarse en DIAS HÁBILES a partir del DÍA HÁBIL SIGUIENTE después de vencido el plazo para presentar la expresión de interés, por lo tanto el plazo para la absolución de consultas y observaciones rige desde el 09 de julio de 2024 hasta el 12 de julio de 2024. En ese mismo sentido, el plazo para las subsiguientes etapas del proceso de selección debe adecuarse a lo indicado en la presente observación. En esa misma línea, el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444, la misma que señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente en que se practique la notificación o la publicación del acto.

Este colegiado, **NO ACOGE LO SOLICITADO**, debido a que WIN EMPRESAS S.A.C. no está visualizando correctamente el Calendario del Proceso de Selección de las Bases Integradas, el mismo que fue publicado en los portales de ProInversión y el GORE ICA y también les fue notificado a los participantes a través de la Circular N° 03-2024-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL-LEY N°29230/CU N° 2643810 de fecha 18 de julio de 2024.

WIN EMPRESAS S.A.C. señala: "(...) por lo tanto, el plazo para la absolución de consultas y observaciones rige del 09 de julio de 2024 hasta el 12 de julio de 2024".

Sin embargo, como se evidencia en la siguiente imagen, el CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN de las Bases Integradas establece el mismo rango de fecha que indica la empresa WIN para la etapa de absolución de consultas y observaciones a las Bases, es decir del 09/07/2024 hasta el 12/07/2024:

Etapa	Fecha
Convocatoria y publicación de Bases	27/06/2024
Presentación de Expresiones de interés (1)	Del [28/06/2024] Hasta [08/07/2024]
Presentación de consultas y observaciones a las Bases (2)	Del [28/06/2024] Hasta [08/07/2024]
Absolución de consultas y observaciones a las Bases (3)	Del [09/07/2024] Hasta [12/07/2024]

Con respecto, a la fecha para la Presentación de Propuestas, el Comité Especial ha respetado y contabilizado correctamente según lo dispuesto en el numeral 60.1 del Artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29230, que señala: "En un plazo de siete (7) días de publicadas las bases integradas o su rectificación, en el lugar, fecha y hora indicado en las bases, se realiza la presentación de las propuestas económicas y técnicas". (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, el Calendario del Proceso de Selección de las Bases Integradas cumple con cada etapa y plazos normativos; además de ello, se estableció claramente el lugar exacto y horario para la presentación de la documentación por parte de los participantes y/o postores.

**EN CONCLUSIÓN**, este colegiado se ratifica en que el Calendario del proceso de selección de las Bases Integradas publicado y además notificado a los participantes mediante la Circular antes citada, fue elaborado de forma correcta.

### 3) SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 03:

### Rectificación N° 03

A través de la Observación N° 14, mi representada además de proponer una definición de "proyectos similares", solicitó al Comité, retirar la exigencia de verificar que por lo menos uno (1) de los contratos a presentar cumpla con 6 de los 8 componentes enlistados en el acápite materia de consulta, toda vez que la terminología a emplearse puede ser restrictiva y de difícil probanza, toda vez que como es de público conocimiento, los contratos para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública descansan sobre formatos estandarizados, los cuales no

consideran el nivel de detalle que solicitan las Bases, por tanto, deviene en un requisito engorroso y de difícil probanza, limitando el acceso de las empresas privadas.

De acuerdo con el Pliego de Absolución, vuestro Comité Especial ACOGIÓ PARCIALMENTE dicha observación, sin embargo la absolución afecta el Principio de Transparencia que recoge el Reglamento de la Ley N° 29230, ya que no es posible determinar cuál es el extremo de nuestra observación que sí fue acogida; toda vez que se aprecia que dicho acápite conserva su redacción original, conforme se aprecia en la Imagen N° 02. En ese sentido, solicitamos al Comité, que al tratarse de temas técnicos sumamente específicos y especializados, es necesario que se precisen ejemplos de que componentes serían considerados como denominación similar a la solicitada, a fin de que todos los participantes conozcan de manera clara la documentación necesaria a fin de cumplir con la acreditación solicitada.

#### Imagen N° 02

Como mínimo, se deberá acreditar el contrato de Prestación, Integración e Interoperabilidad de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, que incluya dentro de su ejecución al menos 06 de los siguientes componentes:

1. Energía Eléctrica regulada que contenga instalaciones de fallas en las Redes Eléctricas Reguladas, el Cableado Vertical Eléctrico (CVE), el Cableado Eléctrico Regulado (CER), así como los Equipos de Aire Acondicionado (AA), además la Administración, operación, soporte y mantenimiento de Infraestructura Básica (energía, sistema puesta a tierra, aire acondicionado).
2. Lan, Wan y Cableado Estructurado que contenga Operación y Administración y Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Cableado Estructurado vertical y horizontal
3. Mesa de Servicios donde se haya atendido y/o gestionado un promedio mensual mayor a 6,000 incidentes, 6,000 requerimientos y 1,500 consultas.
4. Integración de servicios y gestión global que contenga configuración y/o instalación, migración, puesta en funcionamiento, monitoreo y administración, mantenimiento, pruebas, documentación y operación de los sistemas de información, las aplicaciones y los demás servicios que deben prestarse en el Centro de Datos.
5. Seguridad de la Información e Informática que contenga la implementación y administración de una solución de seguridad.
6. Protección de amenazas que incluya la instalación y configuración de una solución tecnológica para la protección contra amenazas avanzadas (malware)
7. Sistema Único de Monitoreo Integral (SUMI) que contenga la veracidad y/o análisis y las funciones de seguridad avanzadas del Centro de Datos.

Fuente: Página 37 de las Bases Integradas del Proceso de

Por lo que, a efectos de tener claridad del extremo bajo el cual se ACOGE PARCIALMENTE nuestra observación, y tener certeza de cuáles son los aspectos observados por mi representada que sí han sido considerados y por ende incorporados a las Bases Integradas, las mismas que se definen con las reglas definitivas del presente proceso.

• **ABSOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 03:**

**SE ACOGE PARCIALMENTE**, en el extremo que se amplía la definición de PROYECTOS SIMILARES.

Sin embargo, en primer lugar, se debe aclarar que WIN EMPRESAS S.A.C. en su solicitud de Rectificación N° 3 ha colocado una imagen que solo considera 7 componentes, sin embargo, ello no es correcto al estar incompleto, ya que conforme las Bases Integradas se detallan 8 componentes, tal como se aprecia a continuación:

Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante a proyectos de Prestación, Integración e Interoperabilidad de servicios de tecnologías de información y comunicaciones.

3) Como mínimo, se deberá acreditar 01 ~~servicio~~ de Prestación, Integración e Interoperabilidad de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, que incluya dentro de su ejecución al menos 08 de los siguientes componentes:

1. Energía Eléctrica regulada que contenga instalaciones de feeds en las Redes Eléctricas Reguladas, el Cableado Vertical Eléctrico (CVE), el Cableado Eléctrico Regulado (CER), así como los Equipos de Aire Acondicionado (AA), además la Administración, Suministro, Instalación, Puesta en funcionamiento, operación, soporte y mantenimiento de infraestructura básica (energía, sistema puesta a tierra, aire acondicionado).
2. ~~Las, Win~~ y Cableado Estructurado que contenga Operación, Administración y Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Cableado Estructurado vertical y horizontal.
3. Mesa de Servicios donde se haya atendido y gestionado un promedio mensual mayor a 9,000 incidentes, 6,000 requerimientos y 1,500 consultas.
4. Integración de servicios y gestión global que contenga configuración, instalación, migración, puesta en funcionamiento, monitoreo, administración, mantenimiento, pruebas, documentación y operación de los sistemas de integración, las aplicaciones y los demás servicios que deben prestarse en el Centro de Datos.
5. Seguridad de la Información e Informática que contenga la implementación y administración de una solución de seguridad.
6. Protección de amenazas que incluya la instalación y configuración de una solución tecnológica para la protección contra amenazas avanzadas (malware).
7. Sistema Único de Monitoreo Integral (SUMI) que contenga la visibilidad, análisis y las funciones de seguridad avanzadas del Centro de Datos.
8. Sistema de Seguridad del Data Center que contenga sistema de detección de patrones y la activación de las cámaras según trayecto de las pasadas para identificación de personas.

Asimismo, la empresa WIN, en su consulta N° 14 dice: "(...)Al respecto solicitamos al Comité Especial que al amparo del Principio de Libertad de Concurrencia, por el cual Entidad Pública debe promover el acceso y participación de las empresas interesadas en el mecanismo, evitando exigencias innecesarias, que resulten engorrosas o de difícil acreditación, afectando la libre concurrencia de las empresas privadas, **ampliar la**

*definición de PROYECTOS SIMILARES, de manera que se considere proyectos que por su tipología guardan similitud con el objeto del proceso (...)* (resaltado agregado).

El Comité, sobre la Consulta N° 14, en el Acta de Absolución señaló lo siguiente:

**“SE ACOGE PARCIALMENTE**

*Respecto a los servicios propuestos como experiencia similar no guardan relación con el proyecto a implementarse, lo que no garantizaría una experiencia idónea.*

*Teniendo en cuenta que el presente proyecto busca atender necesidades de diferentes sectores públicos.*

*Asimismo, se aceptará que la acreditación de componentes sea similar a los descritos, pero deberán cumplir la descripción/características del alcance de cada componente.”*

Por otro lado, de la rectificación 3 solicitada por WIN EMPRESAS S.A.C., señala lo siguiente: “(...) se observa que dicho acápite conserva su redacción original”. Sobre ello, se aclara que dicha afirmación no es correcta, pues, con el fin ampliar la acreditación de componentes se modificaron los mismos de la siguiente forma en las Bases Integradas:

“... que incluya dentro de su ejecución al menos 06 de los siguientes componentes:

1. **Energía Eléctrica regulada** que contenga instalaciones de fallas en las Redes Eléctricas Reguladas, el Cableado Vertical Eléctrico (CVE), el Cableado Eléctrico Regulado (CER), así como los Equipos de Aire Acondicionado (AA), además la **Administración, operación, soporte y mantenimiento** de infraestructura básica (energía, sistema puesta a tierra, aire acondicionado).

2. **Lan, Wlan y Cableado Estructurado** que contenga Operación **y/o** Administración y Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Cableado Estructurado vertical y horizontal

3. **Mesa de Servicios** donde se haya atendido **y/o** gestionado un promedio mensual mayor a 6,000 incidentes, 6,000 requerimientos y 1,500 consultas.

4. **Integración de servicios y gestión global** que contenga configuración **y/o** instalación, migración, puesta en funcionamiento, monitoreo **y/o** administración, mantenimiento, pruebas, documentación y operación de los sistemas de información, las aplicaciones y los demás servicios que deben prestarse en el Centro de Datos.

5. **Seguridad de la información e informática** que contenga la implementación y administración de una solución de seguridad.

6. **Protección de amenazas** que incluya la instalación y configuración de una solución tecnológica para la protección contra amenazas avanzadas (malware).

7. **Sistema Único de Monitoreo Integral (SUMI)** que contenga la visibilidad **y/o** análisis y las funciones de seguridad avanzadas del Centro de Datos.

8. **Sistema de Seguridad del Data center** que contenga sistema de detección de pisadas **y/o** la activación de las cámaras según trayecto de las pisadas para identificación de personas.”



Asimismo, en cumplimiento de la Absolución a la Consulta N° 14 de WIN EMPRESAS S.A.C. se reitera lo contemplado en las Bases Integradas “**Se aceptará que la acreditación con proyectos que por su tipología guardan similitud con el objeto del presente proceso de selección, cuyos componentes deben ser similar a los descritos y deberán cumplir las características del alcance de cada componente**”.

Adicional a ello y en relación a la rectificación N° 3 solicitada por WIN EMPRESAS S.A.C el Comité Especial en coordinación con el área usuaria **amplía la definición de PROYECTOS SIMILARES a:**

- Prestación, integración e interoperabilidad de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, **y/o,**
- Servicio, adaptación e interfuncionamiento de servicios de tecnologías de información y comunicaciones, **y/o,**

- Asistencia, construcción y compatibilidad de servicios de tecnologías de información y comunicaciones.

Finalmente, es necesario aclarar sobre lo solicitado por WIN en la Rectificación N° 3 donde dice: "(...) es necesario que se precisen ejemplos de qué componentes serían considerados como denominación similar a la solicitada, a fin de que todos los participantes conozcan de manera clara la documentación a fin de cumplir con la acreditación solicitada", que, teniendo en consideración que en las Bases Integradas se realizó la modificación de la acreditación de componentes y que mediante la presente, se ha realizado la ampliación de la definición de PROYECTOS SIMILARES, no corresponde al Comité Especial dar "ejemplos de qué componentes serían considerados como denominación similar"; asimismo, que para acreditar la experiencia del Ejecutor del Proyecto, se reitera lo señalado en la absolución de su Consulta N° 15:

#### Acreditación:



Se acredita con copia simple de contratos de ejecución de proyectos, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y/o conformidad y/o resolución de liquidación y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la culminación del proyecto o de sus etapas o periodos, así como sus desembolsos, debidamente sustentados con comprobantes de pago cuya cancelación se acredite en el mismo documento y/o con la presentación de estados de cuenta bancarios y/o cualquier otro documento emitido por una entidad del sistema financiero que acredite dichos desembolsos; <sup>1</sup>o, será válida la acreditación mediante otros documentos emitidos por la entidad contratante; independientemente de su denominación, siempre que se verifique o demuestre fehacientemente en éstos documentos la culminación del proyecto.

Se aceptará que la acreditación con proyectos que por su tipología guardan similitud con el objeto del presente proceso de selección, cuyos componentes deben ser similar a los descritos y deberán cumplir las características del alcance de cada componente.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Se modificó acreditación en relación a la Observación N° 15 a WIN.

Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.

#### 4) SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 04:

A través de la Observación N° 16, mi representada solicitó a vuestro Comité precisar que la entrega de terreno para el inicio de la etapa de elaboración del expediente técnico se debe verificar mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega de Terreno con la participación de todos los intervinientes en el mecanismo, además de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 84° del Reglamento de la Ley, la misma que NO FUE ACOGIDA de acuerdo a lo señalado en el Acta de Absolución, sin embargo se verifica que la motivación sustentada en el Acta no se condice con el sentido de la absolución.

Adicional a ello, se puede apreciar que con motivo de la absolución se ha modificado el texto del acápite observado en un extremo que no fue motivo de observación; conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen N° 03

##### h) Cronograma y Plazos para la entrega del expediente técnico:

###### Cronograma y Plazo

La elaboración del Expediente Técnico tiene un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, sin considerar los días de revisión por parte de la entidad pública al de la entidad privada superiora.

En forma desagregada los plazos máximos, sin considerar los plazos de revisión en días calendario son:

• Hasta los 5 días plan de trabajo

• Hasta los 45 días primer entregable  
• Hasta los 60 días entregable final

h) Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los 05 días calendario, contados a partir del día siguiente de cumplirse las condiciones previstas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 28220.

i) El Primer entregable, dentro de los 40 días calendario contados a partir del día siguiente de Notificada la Aprobación del Plan se entregable.

j) Entregable Final, dentro de los 15 días calendario, contados a partir de Notificada la aprobación del primer ítemo."

Fuente: Páginas 38 y 39 de las Bases Integradas del Proceso de Selección

Por lo que a fin de que las reglas sean claras, consideramos que la correcta integración de dicho acápite implica únicamente considerar una de las formas de calcular el plazo para la presentación de los entregables, ya que conforme se aprecia, los plazos parciales previstos difieren en número, puesto que la finalidad de formular una observación es evitar que se configure la vulneración del marco normativo que regula el mecanismo de Obras por Impuestos u otra normativa relacionada con el objeto del proceso, por lo tanto, consideramos que a efectos de que exista claridad en la interpretación únicamente se mantenga la segunda forma para calcular el plazo de presentación de los entregables.

#### • ABSOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 04:

**NO SE ACOGE LO SOLICITADO.**

Se aprecia que WIN EMPRESAS S.A.C presentó en su Observación N° 16 a las Bases lo siguiente:

16	ANEXOS	<p>ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA</p> <p>7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO</p> <p>7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos</p> <p>b) Cronograma y plazos para la</p>	<p>38</p> <p><b>OBSERVACION</b></p> <p>Para el inicio de cómputo del plazo para la elaboración del expediente técnico, las Bases señalan:</p> <p>b) Cronograma y Plazos para la entrega del expediente técnico:</p> <p>8.1 Cronograma y Plazo:</p> <p>El servicio solicitado se ejecutará en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la elaboración del expediente técnico, sin considerar los días de revisión por parte de la entidad, estos días serán contados a partir del día siguiente de la suscripción del convenio.</p> <p>En forma desagregada los plazos máximos, en consideración los plazos no revisados en días calendario son:</p> <p>a) Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del convenio.</p> <p>b) El Primer Informe, dentro de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del convenio.</p> <p>c) El Segundo Informe, dentro de los 20 días calendario, contados a partir de la aprobación del primer informe.</p> <p>d) El Tercer Informe Final, dentro de los 20 días calendario, contados a partir de la aprobación del segundo informe.</p>
----	--------	--	---

	entrega del expediente técnico	<p>Además de lo indicado en la Observación N° 10 del presente pliego, este punto dispone que el plazo previsto para la etapa de elaboración del expediente técnico se empieza a computar desde el día siguiente de la suscripción del Convenio; sin embargo, <del>contraviene lo señalado en el artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230</del>, que regula las condiciones necesarias para el inicio del plazo de ejecución del Convenio; dicho artículo dispone que para el inicio de la ejecución del Convenio, además de la firma de dicho documento, se requiere que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora encargada de la supervisión de la elaboración del expediente técnico, y que se acredite que se cuenta con la libre disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecuten las inversiones, para lo cual se suscribe un Acta de Entrega de Terreno con la participación conjunta de todos los intervinientes en el mecanismo de Obras por Impuestos, <del>estas es, la Entidad Pública, la Empresa Privada, el Ejecutor del Proyecto y la Entidad Privada Supervisora, de modo que se pueda acreditar el cumplimiento del artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29230 en todos sus extremos.</del></p> <p>En ese sentido, se solicita al Comité Especial que en aplicación del Principio de Legalidad, se precise que para el inicio del cómputo del plazo para la elaboración del expediente técnico se debe verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:</p> <p>(*) El inicio del plazo para la elaboración del expediente técnico se contabilizará a partir del día siguiente de la entrega formal del área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO mediante la suscripción del Acta de Entrega de Terreno correspondiente con la participación de la Empresa Privada (o Consorcio), del Ejecutor del Proyecto, de la Entidad Privada Supervisora, y de la Entidad Pública, según corresponda; para lo cual se requiere previamente que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del expediente técnico.</p>
--	--------------------------------	--

NÚMERO	Acépite de las bases			Consulta u Observación
	Sección	Numeral y Literal	Pág.	
				<p>Así mismo se solicita que se considere ampliar el plazo de elaboración de expediente técnico a 100 días calendario, por lo que se propone la siguiente redacción:</p> <p>8.1 Cronograma y Plazo</p> <p>La elaboración del expediente técnico se ejecutará en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, sin considerar los días de revisión por parte de la Entidad Pública; para el inicio del plazo para la elaboración del expediente técnico se contabilizará a partir del día siguiente de la entrega formal del área del terreno o lugar donde se desarrollará EL PROYECTO mediante la suscripción del Acta de Entrega de Terreno correspondiente con la participación de la Empresa Privada (o Consorcio), del Ejecutor del Proyecto, de la Entidad Privada Supervisora, y de la Entidad Pública, según corresponda; para lo cual se requiere previamente que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del expediente técnico.</p> <p>En forma desagregada, la etapa de elaboración de expediente técnico contempla la presentación de los siguientes entregables en sus respectivos plazos:</p> <p>a) Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Entrega de Terreno señalada en el primer párrafo.</p> <p>b) El Primer Informe se presenta a los 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación a la Empresa Privada (o Consorcio) de la aprobación del Plan de Trabajo.</p> <p>c) El Segundo Informe se presenta a los 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación a la Empresa Privada (o Consorcio) de la aprobación del Primer Informe.</p>

NÚMERO	Acápite de las bases			Consulta u Observación
	Sección	Numeral y Literal	Pág.	
				d) El Tercer Informe-Final, informa se presenta a los 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación a la Empresa Privada (o Consorcio) de la aprobación del Segundo Informe."

En la Absolución de forma clara este Colegiado señaló que **"NO SE ACOGE la solicitud, respecto a la ampliación de plazo de la elaboración del expediente técnico considerando que así está definido en el perfil del proyecto aprobado"**; y que se garantizará que el cumplimiento del cómputo del inicio del plazo será conforme al artículo 84 del reglamento de la Ley N° 29230.

Asimismo, se señala que los plazos estipulados son los mismos considerados y aprobados en el Perfil de preinversión que, además, han sido revisados por el área usuaria", y es así tal como se ha contemplado en las Bases Integradas.

Por otro lado, se ACLARA que no es correcto lo señalado por WIN EMPRESAS S.A.C. cuando dice: **"ya que conforme se aprecia, los plazos parciales previstos difieren en número"**; toda vez que, con la sumatoria de cada uno, resultan los 60 días concebidos para la elaboración del expediente técnico: **Plan de Trabajo (5 días) + Primer Entregable (40 días) + Entregable Final (15 días) = 60 días calendarios.**

Asimismo, se ACLARA que en las Bases Integradas Rectificadas se corregirá el siguiente error material:

**DICE:**

- a) Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los **05 días calendarios**, contados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- b) El Primer entregable, dentro de los **40 días calendario** contados a partir del día siguiente de Notificada la Aprobación del Primer entregable.
- c) Entregable Final, dentro de los **15 días calendarios**, contados a partir de Notificada la aprobación del primer informe.

**DEBE DECIR:**

- a) Presentar el Plan de Trabajo, dentro de los **05 días calendarios**, contados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- b) El Primer entregable, dentro de los **40 días calendario** contados a partir del día siguiente de Notificada la Aprobación del Plan de Trabajo.

- c) Entregable Final, dentro de los **15 días calendarios**, contados a partir de Notificada la aprobación del Primer Entregable.

Finalmente, se ACLARA a WIN EMPRESAS S.A.C que en las Bases Integradas se ha alineado las Condiciones para el inicio de la ejecución (que incluye la elaboración del expediente técnico), según lo previsto en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 29230, y que dentro de dichas condiciones, está la "Entrega del Terreno", tal es así que en la página 40 de las Bases Integradas se señala textualmente lo siguiente:

*"(\*) Para el inicio del plazo, la Entidad Pública debe haber contratado a la Entidad Privada Supervisora del Expediente Técnico y puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará El Proyecto. Por lo que el Gobierno Regional de Ica notificará a la Empresa Privada o Consorcio y a la Entidad Privada Supervisora la fecha, hora y lugar en la que se hará entrega del terreno para dar inicio a la etapa de Elaboración de Expediente Técnico. El plazo de elaboración del Expediente Técnico se contabiliza desde el día siguiente de entregado el terreno o lugar donde se desarrollará el proyecto".*

En ese sentido, se señala a WIN EMPRESAS S.A.C. que en las Bases Integradas se contempla claramente el procedimiento, plazos y condiciones para la elaboración del expediente técnico.

Handwritten signature and a vertical line.

## 5) SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 05:

### Rectificación N° 05

A través de la Observación N° 20, mi representada solicitó a vuestro Comité entre otros aspectos, retirar la exigencia de contar con un check list, toda vez que su contenido no había sido transparentado a los participantes en las Bases originales del proceso; lo cual de acuerdo con la revisión del acta de absolución, se indica que fue acogido por vuestro Comité.

Sin embargo, se verifica que las Bases Integradas en las páginas 41, 42 y 43, que se ha agregado una relación de contenido mínimo de cada entregable, lo cual no fue materia de cuestionamiento; lo cual consideramos que afecta el principio de Transparencia, toda vez que dicha relación de documentación así como la "Nota" colocada al final, ya no puede ser materia de consulta u observación debido a la fase en la que nos encontramos y dado que las Bases Integradas o rectificadas se configuran como las reglas definitivas que regirán el proceso de selección, el estado en el que nos encontramos, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

*Imagen N° 04*

Nota: El contenido de cada entregable del expediente técnico puede variar en caso sea observado y sustentado por la Entidad Pública.

*Fuente: Página 43 de las Bases Integradas del Proceso de Selección*

Por lo que a fin de que las reglas sean claras, consideramos que la correcta integración de dicho acápite comporta suprimir dicho punto, puesto que la finalidad de formular una observación es evitar que se configure la vulneración del marco normativo que regula el mecanismo de Obras por Impuestos u otra normativa relacionada con el objeto del proceso, por lo tanto, si se mantiene dicho texto, no se estaría cumpliendo con la finalidad que se persigue al permitir que las Bases puedan ser objeto de observación, específicamente porque mi representada cuestiono que en su momento el contenido técnico de un check list no haya sido debidamente publicado, por lo tanto no resultaría oponible a los participantes del proceso, sin embargo consideramos que con la integración se vulnera dicho aspecto.

### • ABSOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 05:

**SE ACOGE PARCIALMENTE**, en el extremo que se retirará el recuadro con la "Nota".

Ahora bien, en las Bases Integradas se retiró el procedimiento de validación (check list) a cargo de la Entidad Privada Supervisora; ello en atención a la Observación N° 20 de WIN EMPRESAS S.A.C. con el fin de que la empresa o consorcio adjudicatario no tenga un paso previo al ingreso de la documentación por Mesa de Partes.

No obstante, este colegiado en las Bases Integradas consideró un contenido mínimo para cada uno de los entregables del expediente técnico en atención a las observaciones de WIN EMPRESAS S.A.C N° 18 y 23:

18	ANEXOS	<p>TÉRMINOS DE REFERENCIA</p> <p>7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO</p> <p>7.1 Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos</p> <p>b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico</p>	<p>PLAN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO</p>  <p>De la revisión de las Bases se verifica que las mismas no han establecido el contenido de cada entregable a presentar durante la etapa de elaboración del expediente técnico, por lo tanto, se solicita al Comité Especial que en atención al Principio de Legalidad se suprima la referencia a "avances porcentuales" de cada entregable, toda vez que al no estar estipulado el detalle del contenido de cada entregable, no es posible determinar el cumplimiento de un porcentaje específico, por lo tanto, no se puede asumir el cumplimiento de determinada meta, si las condiciones que determinan el alcance no están correctamente delimitadas. El contenido de la prestación debe estar expresamente estipulado para que pueda ser oponible y vinculante a la contraparte.</p>
			que determinan el alcance no están correctamente delimitadas. El contenido de la prestación debe estar expresamente estipulado para que pueda ser oponible y vinculante a la contraparte.

23	ANEXOS	<p>TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO</p> <p>7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos</p> <p>b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico</p>	<p>Al respecto, las bases no señalan la relación total de la documentación que correspondería presentar en cada una de las etapas (entendiendo que se refieren a los entregables) para la elaboración del expediente técnico, en ese sentido, contrariando el principio de tipicidad que el acápite materia de revisión sea considerado como un supuesto de aplicación de penalidades, pues las bases no señalan específicamente cuál es la relación total de la documentación a ser presentada en cada etapa de la elaboración del expediente técnico, para imputar la comisión de una infracción en primer lugar debe estar clara y previamente establecida el supuesto a sancionar, así mismo debe existir un procedimiento previo que determine la ocurrencia de los hechos, la calificación de tales como supuesto de infracción y lo más importante, que garantice el ejercicio del derecho de defensa del sujeto a quien se le atribuye la comisión de dicha infracción, lo cual no ha sido considerado al momento de establecer dicho supuesto como penalidad.</p> <p>En ese sentido se solicita al Comité Especial RETIRAR el literal d) y e) correspondientes al acápite observado.</p>
----	--------	--	---

Finalmente, se debe aclarar que el contenido mínimo de los entregables del expediente técnico, deben ser considerados en los términos de referencia; de esta forma la elaboración del expediente técnico dará predictibilidad, reduciendo riesgos de subjetividad en la presentación. Que el Expediente Técnico contemple los contenidos mínimos acorde a las exigencias técnicas y legales propias de la tipología del proyecto, en el marco del Sistema INVIERTE.PE y de las normas técnicas sectoriales correspondientes, garantiza la Calidad del estudio definitivo.

## 6) SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 06:

### Rectificación N° 06

Con relación a la absolución de la Observación N° 24, se advierte que las Bases Integradas han agregado un acápite que no fue motivo de cuestionamiento, ya que han reemplazado el numeral a) del texto original para agregar lo señalado en la siguiente imagen:

### Imagen N° 05

#### REVISIÓN Y EVALUACIÓN:

- a. La Entidad Privada Supervisora cuenta con un plazo máximo de 30 días calendario para revisar, emitir y comunicar a la entidad pública su informe con su respectiva opinión.
- b. Desde el día siguiente de recibido el Informe con la opinión de la Entidad Privada Supervisora, LA ENTIDAD PÚBLICA en un plazo máximo de (10 días calendario) revisará y notificará a la Empresa Privada o Consorcio la aprobación, o, de existir observaciones, se consignará en el informe respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas. Dándose a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) un plazo de 05 a 10 días calendario para la subsanación correspondiente, según la complejidad de las observaciones.

*Fuente: Página 45 de las Bases Integradas del Proceso de Selección*

De lo resaltado se entendería que la Entidad Privada Supervisora tiene un plazo máximo de 30 días calendario la revisión de cada entregable del expediente técnico y/o la emisión de sus observaciones a la Entidad Pública, lo cual consideramos que es un plazo excesivo y que dilataría innecesariamente la fase de elaboración de expediente. Al respecto, cumplimos con manifestar que dicho punto no fue motivo de cuestionamiento, en ese sentido el acta de absolución no detalla el sustento o motivación para considerar dicho plazo como parte de la revisión de los entregables del expediente técnico.

## • ABSOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 06:

**SE ACOGE PARCIALMENTE LA RECTIFICACION** solicitada por la empresa WIN EMPRESAS:

Se aclara que el retiro y reemplazo del literal a), se produjo en atención a la Observación N° 28 de WIN EMPRESAS S.A.C. Por lo tanto, responde estrictamente a la absolución de la Observación N° 28.

Sin perjuicio de lo anterior, **se ACOGE la reducción del plazo máximo de la Entidad Privada Supervisora para revisar, emitir y comunicar a la Entidad Pública su Informe con su respectiva opinión.** El plazo máximo, quedaría en 10 días calendarios.

A continuación, se muestran detalles de la Observación, su absolución e integración a las Bases correspondientes:

**6.1. Según la OBSERVACIÓN N° 24, presentada por el Participante WIN:**

NÚMERO	Acápites de las bases			Consulta u Observación
	Sección	Numeral y Literal	Pág.	
		ANEXO N° 3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA 7. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO		<p><b>OBSERVACION</b> En las Bases se indica:</p> <p><b>REVISION Y EVALUACION</b></p> <p>a) Cada etapa de la consultoría cuenta, además con plazos para la revisión que efectuara el supervisor en la instancia respectiva y para la formulación de observaciones que esta considere pertinentes, de ser el caso. Asimismo, se establecerá un plazo para que el consultor efectúe las subsanaciones o correcciones que correspondan, estos plazos establecidos para la subsanación de observaciones no serán computados dentro del plazo de ejecución de cada etapa, razón por la cual no están sujetos a la penalidad por mora. No obstante, los plazos que el consultor requiera para subsanar nuevas observaciones, o para corregir observaciones no subsanadas, que se deriven ambas del pliego original de observaciones, ya sea por omisión o rectificación fallida, si se consideraran dentro del plazo de ejecución del servicio, derivando en</p>
24	ANEXOS	7.1. Sobre la experiencia en ejecución de Proyectos  b) Cronograma y plazos para la entrega del expediente técnico	40	<p>De acuerdo con este punto, el ejecutor del Proyecto sería pasible de la aplicación de penalidades si con posterioridad al levantamiento de observaciones a los entregables, la entidad privada supervisora considera unilateralmente que existen nuevas observaciones o que las observaciones originales no han sido correctamente subsanadas. Por otro lado, el literal f) de la misma pagina señala que si el ejecutor del proyecto presenta los entregables en un plazo menor al establecido, los días no empleados no se acumulan, ni pueden emplearse para el levantamiento de las observaciones, generándose automáticamente el recorte del plazo.</p> <p>Lo descrito en el párrafo anterior se configura como ejercicio abusivo del derecho, toda vez que sanciona al ejecutor que busca optimizar su plazo, teniendo en consideración que se encuentra sometido al criterio de la entidad privada supervisora durante la evaluación del levantamiento de</p>
				<p>las observaciones, se le sanciona reduciendo el plazo con que cuenta el ejecutor para elaborar el expediente técnico, configurándose como un incentivo perverso, ya que el ejecutor siempre va a estar expuesto a una posible penalidad por mora, sin posibilidad de rebatir el criterio de la Entidad Privada Supervisora, vulnerando el ejercicio de defensa del ejecutor y su derecho a una doble instancia.</p>

**6.2. Según la absolución de la OBSERVACIÓN N° 24, del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones publicada:**

En caso la Entidad Privada entregue los documentos en un plazo menor al establecido, los días serán acumulables y podrán utilizarse en el siguiente entregable, siempre que estos se encuentren dentro de los 60 días para la elaboración del expediente técnico.

SE ACOGE dicha solicitud, el plazo para la revisión y emisión de opinión por parte de la EMPRESA SUPERVISORA será de hasta 30 días calendario, cuyo plazo no se contabilizará dentro del plazo de la elaboración del Expediente Técnico a cargo de la empresa privada.

**6.3. vista las Bases Integradas publicadas, específicamente en la página 45 de 527:**

#### REVISION Y EVALUACION<sup>19</sup>:

- a. La Entidad Privada Supervisora cuenta con un plazo máximo de 30 días calendarios para revisar, emitir y comunicar a la entidad pública su Informe con su respectiva opinión.
- b. Desde el día siguiente de recibido el Informe con la opinión de la Entidad Privada Supervisora, LA ENTIDAD PÚBLICA en un plazo máximo de (10 días calendarios), revisará y notificará a la Empresa Privada o Consorcio la aprobación, o, de existir observaciones, se consignará en el informe respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas. Dándose a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) un plazo de 05 a 10 días calendarios para la subsanación correspondiente, según la complejidad de las observaciones.
- c. El plazo que se tomen en revisar, evaluar, dar conformidad y/o aprobar el órgano revisor en la instancia respectiva y empresas prestadoras de servicio y/o concesionarias a las etapas correspondientes, sobre las factibilidades técnicas es ajeno a la responsabilidad de la empresa privada o el consorcio, por lo cual no le serán imputables ni contabilizados como penalidades.<sup>20</sup>

#### APROBACIÓN<sup>21</sup>:

- a. El Gobierno Regional de Ica, notificará la aprobación de cada uno de los entregables por escrito a la empresa Privada (o Consorcio).
- b. La aprobación del expediente técnico completo o final por parte de la Entidad Pública, se realizará vía acto resolutivo y se notificará a la Empresa Privada.
- c. LA EMPRESA PRIVADA O CONSORCIO, deberá incluir todas las modificaciones que se hayan suscitado durante la etapa de elaboración del expediente técnico. En tal sentido, deberá rectificar, implementar, consolidar y compatibilizar dichos archivos con los

<sup>19</sup> Conforme Observación N° 24 de WIN, se retira literal a), se agrega precisión y se aclara que toda Penalidad será calculada y aplicada conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Convenio de Inversión.

<sup>20</sup> Modificación efectuada por Observación N° 25 la cual fue acogida de WIN.

Se retiraron literales d) y e) por Observación N° 27 de WIN.

<sup>21</sup> Se retiró literal a) por Observación N° 28 de WIN.

Del comparativo entre las bases iniciales y las bases integradas, se tiene lo siguiente:

BASES INICIALES	BASES INTEGRADAS
<p><b>REVISIÓN Y EVALUACION</b></p> <p>a. Cada etapa de la consultoría cuenta, además con plazos para la revisión que efectuara el supervisor en la instancia respectiva y para la formulación de observaciones que esta considere pertinentes, de ser el caso. Asimismo, se establecerá un plazo para que el consultor efectuó las subsanaciones o correcciones que correspondan, estos plazos establecidos para la subsanación de observaciones no serán computados dentro del plazo de ejecución de cada etapa, razón por la cual no están sujetos a la penalidad por mora. No obstante, los plazos que el consultor requiera para subsanar nuevas observaciones, o para corregir observaciones no subsanadas, que se deriven ambas del pliego original de observaciones, ya sea por omisión o rectificación fallida; si se consideraran dentro del plazo de ejecución del servicio, derivando en atraso, lo que conllevara a la aplicación inmediata de la penalidad por mora en dicha etapa.</p> <p>b. La entidad a través de la supervisión o evaluación revisara cada uno de los volúmenes correspondientes a cada una de las etapas (primera, segunda y tercera) del servicio de consultoría de obras, en un plazo referencial de (10 días calendarios) computados desde el día siguiente a la fecha en que fue recibida la documentación completa. De existir observaciones, se consignará en el informe respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas. Dándose al consultor un plazo de 05 a 10 días calendarios para la subsanación correspondiente, según la complejidad de la observación.</p> <p>c. El plazo que se tomen en revisar, evaluar, dar conformidad y/o aprobar el órgano revisor en la instancia respectiva y empresa prestadoras de servicio y/o concesionarias a las etapas correspondientes no deberá afectar al desarrollo del servicio de consultoría de obras, por tanto, el consultor debe cumplir con presentarlos en la oportunidad establecida y según los términos de referencia.</p> <p>d. Todo retraso en la entrega de los documentos corregidos que exceda el plazo indicado, se considerara como mora para efecto de la penalidad respectiva, cuya penalidad diaria se calculara de acuerdo a lo señalado en el presente términos de referencia.</p> <p>e. Si pese al plazo otorgado, consultor no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes, en este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.</p>	<p>a. La Entidad Privada Supervisora cuenta con un plazo máximo de 30 días calendarios para revisar, emitir y comunicar a la entidad pública su Informe con su respectiva opinión.</p> <p>b. Desde el día siguiente de recibido el informe con la opinión de la Entidad Privada Supervisora, LA ENTIDAD PÚBLICA en un plazo máximo de (10 días calendarios), revisará y notificará a la Empresa Privada o Consorcio la aprobación, o, de existir observaciones, se consignará en el informe respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas. Dándose a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) un plazo de 05 a 10 días calendarios para la subsanación correspondiente, según la complejidad de las observaciones.</p> <p>c. El plazo que se tomen en revisar, evaluar, dar conformidad y/o aprobar el órgano revisor en la instancia respectiva y empresas prestadoras de servicio y/o concesionarias a las etapas correspondientes, sobre las factibilidades técnicas es ajeno a la responsabilidad de la empresa privada o el consorcio, por lo cual no le serán imputables ni contabilizados como penalidades</p>

Al respecto, es necesario aclarar que la Consulta 17 de WIN EMPRESAS S.A.C., fue acogida y, debido a ello, se modificaron los Términos de Referencia, adecuando o aclarando de acuerdo a lo dispuesto en el literal 6 del numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con D.S N° 210-2022-EF.

Asimismo, la consulta 28 fue acogida y debido a ello se modificaron y aclararon en todas las bases integradas con el fin de no contravenir con el numeral 88.2 del artículo 88 del Reglamento de la ley 29230 aprobado con D.S N° 210-2022-EF.

De acuerdo a la solicitud de Rectificación N° 06 solicitada por la Empresa WIN y con el fin de aclarar el plazo que tiene la Entidad Privada Supervisora se rectifican las bases integradas, a:

- a. La Entidad Privada Supervisora cuenta con un plazo máximo de **diez (10) días** calendarios para revisar, emitir y comunicar a la entidad pública su Informe con su respectiva opinión.
- b. Desde el día siguiente de recibido el Informe con la opinión de la Entidad Privada Supervisora, LA ENTIDAD PÚBLICA en un plazo máximo de **diez (10) días calendarios**, revisará y notificará a la Empresa Privada o Consorcio la aprobación, o, de existir observaciones, se consignará en el informe respectivo, indicándose claramente el sentido de éstas. Dándose a LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) un plazo de **05 (cinco) a 10 (diez) días calendarios** para la subsanación correspondiente, según la complejidad de las observaciones.
- c. El plazo que se tomen en revisar, evaluar, dar conformidad y/o aprobar el órgano revisor en la instancia respectiva y empresas prestadoras de servicio y/o concesionarias a las etapas correspondientes, sobre las factibilidades técnicas es ajeno a la responsabilidad de la empresa privada o el consorcio, por lo cual no le serán imputables ni contabilizados como penalidades.

## 7) SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 07:

### Rectificación N° 07

A través de la Observación 29, mi representada solicitó a vuestro Comité retirar el requisito de exigir la firma del representante legal del ejecutor del proyecto en la versión final del expediente técnico, toda vez que resulta una exigencia innecesaria y engorrosa. De la verificación del Acta de absolución, se aprecia que dicha observación fue acogida; sin embargo, dicho requerimiento persiste en el texto de las bases integradas conforme se aprecia a continuación:

#### Imagen N° 04

d) También una vez que se otorga la aprobación del licitante, LA EMPRESA PRIVADA O EL CONSORCIO, dentro de los 05 a 10 días siguientes a dicho acto, hará entrega adicionalmente a la entidad pública lo siguiente:

• Un (01) ejemplar original completo computarizado e integrado del expediente técnico, y una (01) copia, debidamente suscrita por el jefe de proyecto y especialistas según corresponda, utilizando:

Papel bond extra blanco alcalino y para formatos A1 se empleará papel bond extra blanco de 90 gramos/m<sup>2</sup>. Todos los ejemplares estarán debidamente suscritos y sellados por los profesionales responsables de su elaboración, jefe de proyecto y por el representante legal del consorcio. Se presentarán en Pioneer A-4 de tres arillos y tapa plástica rígida, los ejemplares deberán ser debidamente rotulados con carátula frontal y en el lomo.

Fuente: Página 44 de las Bases Integradas del Proceso de Selección

Por lo que a fin de que las reglas sean claras, consideramos que la correcta integración de dicho acápite comporta suprimir dicha exigencia de todos los acápites correspondientes.

• ABSOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 07 :

SE ACOGE LO FORMULADO POR WIN EMPRESAS S.A.C., ya que ello fue materia de Consulta a las Bases y acogido por este colegiado, por lo cual para la Integración de Bases procedimos a retirar de distintas páginas que el representante legal del consultor debe suscribir los entregables del expediente técnico; sin embargo, por un error material quedó únicamente en la página 46 de las bases integradas. Se procederá a retirar lo subrayado en las Bases Integradas Rectificadas.

8) SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 08:

Rectificación N° 08

A través de la Observación N° 06, mi representada solicitó a vuestro Comité retirar toda referencia genérica relacionada con el equipamiento mínimo a implementar durante la ejecución del Proyecto que debe ser acreditada durante el proceso de selección, toda vez que se ve afectado el principio de transparencia, lo cual no fue acogido por vuestro Comité; sin embargo, en la absolución se verifica que buscan subsanar la falta de información clara agregando la relación de requerimiento técnicos que debe considerar el participante para acreditar el cumplimiento de dicho aspecto en la presentación de propuestas.

Nuevamente, consideramos que no es posible que a través de la integración se agregen requerimientos técnicos que debido a la etapa en la que nos encontramos, ya no podrán ser materia de cuestionamiento o consulta, debido a que las Bases Integradas no están sujetas a observaciones y se definen como las reglas definitivas del proceso.

Conforme se puede apreciar de la siguiente imagen, a través de la integración se han agregado un total de cuatro páginas con contenido técnico que deberá ser materia de acreditación en la presentación de sobres, sin que los participantes puedan cuestionar o consultar la pertinencia de lo solicitado, puesto que incluso se llega a exigir la presentación de cotizaciones, licenciamientos, "infraestructura sunarp", acreditar pagos, etc. lo cual claramente vulnera los principios de libertad de concurrencia y transparencia.

Imagen N° 07



g) Maquinaria y/o equipamiento mínimo a utilizar en la ejecución del Proyecto

Requisitos:

A continuación, se detalla la maquinaria y/o el equipamiento a utilizar en la ejecución del proyecto<sup>3</sup>:

1. Kit de herramientas para la implementación del Data Center:

Equipamiento:

- \* Servidores y almacenamiento
- \* Sistema De extinción de incendios
- \* CCTV
- \* Control de ACCESO
- \* Aires
- \* Gabinetes
- \* PDUs
- \* Cableado Estructurado
- \* UPS
- \* Tableros Eléctricos
- \* Blindajes
- \* Sistema puesta a Tierra
- \* Iluminación
- \* Datacenter
- \* Encerramiento pasillos fríos instalados para la eficiencia del ventilador de los aires acondicionados

Licenciamiento:

- \* Licenciamiento de Windows datacenter, para los nodos propuestos en el sitio principal y ateno
- \* Licenciamiento de Redhat datacenter, para los nodos propuestos en el sitio principal y ateno
- \* Colizar 2 certificados digitales tipo WILDCARD

Fuente: Páginas 62 a la 65 de las Bases Integradas del Proceso de Selección

Por lo que, es necesario considerar que el acápite en cuestión se refiere principalmente a la maquinaria o equipamiento MINIMO indispensable para garantizar una adecuada ejecución, lo que a efectos no de perjudicar los derechos de los participantes ni encarecer los costos del proyectos, debe ser información clara y puntual, que pueda ser acreditada durante el proceso de selección; puesto que la finalidad primordial de las bases es regir las condiciones en las que se desarrolla el proceso de selección y no considerar exigencias que puede ser materia de verificación en una etapa posterior.

• **ABSOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN N° 08:**

SE ACOGE PARCIALMENTE la rectificación 8.

De acuerdo a las bases primigenias se requiere lo siguiente:

"Requisitos:

A continuación, se detalla la maquinaria y/o el equipamiento a utilizar en la ejecución del proyecto<sup>3</sup>:

1. **Kit de herramientas para la implementación del Data Center.**

<sup>3</sup> En relación a la Consulta N° 66 de la empresa WIN, en donde señala que "los términos empleados son sumamente generales, lo cual dificultaría la verificación del cumplimiento de dicho requisito (...)" se ha detallado las especificaciones de cada punto.

2. **Kit sistemas de información (software) y hardware necesarios para funcionamiento del Centro de Transformación Digital.**
3. **Kit de herramientas para la instalación de fibra Óptica.**
4. **Equipos tecnológicos para implementar y gestionar los trabajos a desarrollar.**
5. **Un Proyector Multimedia para Capacitación:**
6. **Cien (100) PCs o Laptops para desarrollo e implantación de los equipos.**

Acreditación:

Para lo cual deberá presentar una **Declaración Jurada** donde se precise **textualmente que las maquinarias y/o equipamiento** estarán disponibles para la ejecución del proyecto y/o copia de los documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la maquinaria y/o equipamiento."

Sobre ello, se aclara que el detalle de la maquinaria y/o equipamiento mínimo, se incorporó en atención a la absolución de la Observación N° 66 de WIN EMPRESAS S.A.C., ya que señaló: **"los términos empleados son sumamente generales, lo cual dificultaría la verificación del cumplimiento de dicho requisito (...)"**, por tal motivo se incorporó el listado con las especificaciones de cada punto.

Sin embargo, ahora sobre el mismo tema, la empresa WIN en su Solicitud de Rectificación N° 8 señala: **"(...) no es posible a través de la integración se agreguen requerimientos técnicos que debido a la etapa en la que nos encontramos, ya no podrán ser materia de cuestionamiento o consulta (...)"** **"(...) debe ser información clara y puntual, que pueda ser acreditada durante el proceso de selección (...)"**

En atención a la solicitud de Rectificación N° 8, se retirará el listado con las especificaciones de cada punto y se considera como medio de acreditación la presentación de una declaración jurada que con el compromiso de contar con la maquinaria y/o equipamiento necesario para la adecuada ejecución del proyecto con relación a los seis (6) ítem planteados.

De acuerdo a ello, la redacción en las Bases Integradas Rectificadas será de la siguiente manera:

**Requisitos:**

A continuación, se detalla la maquinaria y/o el equipamiento a utilizar en la ejecución del proyecto:

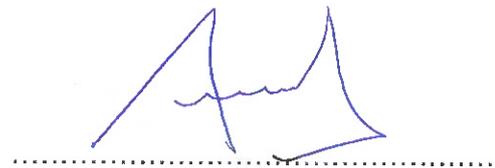
1. Kit de herramientas para la implementación del Data Center.
2. Kit sistemas de información (software) y hardware necesarios para funcionamiento del Centro de Transformación Digital.
3. Kit de herramientas para la instalación de fibra Óptica.
4. Equipos tecnológicos para implementar y gestionar los trabajos a desarrollar.
5. Un Proyector Multimedia para Capacitación:
6. Cien (100) PCs o Laptops para desarrollo e implantación de los equipos.

**Acreditación:**

Para lo cual deberá presentar una Declaración Jurada con el compromiso de contar con las maquinarias y/o equipamientos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto y/o copia de los documentos que sustenten la propiedad y/o la posesión y/o el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la maquinaria y/o equipamiento, con relación a los seis (6) ítem planteados en los requisitos.



**ING. ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA**  
**Presidente**



---



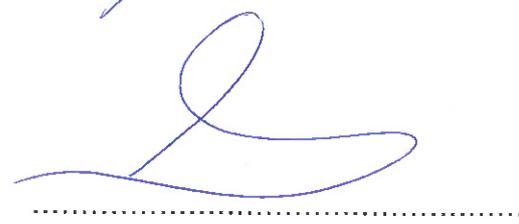
**ING. DANILO ANTONIO UCHUYA**  
**MARQUEZ**  
**Primer Miembro**



---



**ECON. MICHAEL SANTIAGO VARGAS**  
**ORIUNDO**  
**Segundo Miembro**



---